



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

REFERENCIA: SOLICITUD ACLARACIÓN
RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00338 00
DEMANDANTE: LUZ MARIA MOSQUERA PALACIOS
DEMANDADOS: CONJUNTO SIEMPRE VERDE P.H

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante proveído del 14 de septiembre de 2023 la Sala Sexta de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, resolvió de manera negativa el impedimento propuesto por esta judicatura. En consecuencia, Cúmplase lo resuelto por el Superior, se avoca conocimiento del mismo.

Advierte el despacho que realizado el estudio de la demanda se observa que el mismo va dirigido a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, indicando en el acápite de “Competencia y cuantía” que se estima superior a 20 SMLMV, así.

Es mayor la cuantía, por las pretensiones superar los Veinte salarios mínimos legales, por el domicilio del demandado y demás factores, es Usted el competente, Señor Juez.

La cuantía de las pretensiones la estimo de la siguiente manera:

Cesantías: \$410.588

intereses a las cesantías: \$11.359

Prima de servicios: \$410.588

Vacaciones: \$218.603

indemnización por despido injusto: \$1.674.412

Salarios: \$835.702

De la suma de dichos conceptos se obtiene un total de \$5.290.068, valor muy inferior a los 20 SMLMV que le otorgan competencia a esta judicatura para conocer del presente proceso. Por lo anterior, procedió el despacho a liquidar las pretensiones, sin que fuera posible, toda vez que no son claros los conceptos reclamados con la documental aportada al proceso.

Se tiene como pretensión la de reliquidar las prestaciones sociales por todo el tiempo laborado, esto es, desde el 01 de octubre de 2015 al 13 de abril de 2023. Sin embargo, en el plenario solo se aportó prueba de la liquidación realizada para el año 2023, sin que sea posible para la judicatura establecer la cuantía de dicha pretensión por cuanto no tiene prueba de la liquidación realizada en los años pasadas que permitan determinar el valor deficitario cancelado por la entidad demandada.

Por lo anterior, previo a establecer la competencia por el factor cuantía, se hace necesario EXHORTAR a la parte demandante para que cuantifique de manera clara y objetiva las pretensiones de la presente demanda, indicando el valor total de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a la parte demandante para que cuantifique de manera clara y objetiva las pretensiones de la presente demanda, indicando el valor total de las mismas.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, portadora de la T.P. 132.122 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados 205 del 05 de diciembre de 2023
<u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria